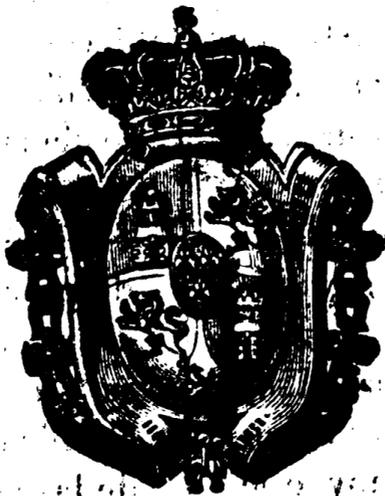




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Estando reclamada por el juzgado de primera instancia de Frechilla, la prision de Tomás Rivera Perez, de edad de 45 años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño, nariz algo ancha, barba poblada, color bueno, y grueso de cuerpo, he acordado prevenir á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas empleados de seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias en busca del referido Tomás Rivera Perez, al que remitirán á disposicion del juzgado reclamante, si fuese habido, dándome el oportuno conocimiento. Madrid 2 de abril de 1846.
—Pedro Sabater.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Intendencia en 27 de marzo último la real orden que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

De conformidad con el dictamen del consejo de ministros, y atendiendo á lo que me ha espuesto el de hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º del próximo abril queda abolida la contribucion de inquilinatos, creada por la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845.

Art. 2.º Esta medida se someterá á la aprobacion de las Córtes. Dado en palacio á 27 de marzo de 1846.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Francisco Orlando.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Madrid 1.º de abril de 1846.—Felipe Canga Argüelles.

La direccion general de contribuciones directas entre otras cosas me dice con fecha 30 del próximo pasado marzo lo que sigue:

“El Excmo. Sr. ministro de hacienda comunica á esta direccion general con fecha 27 del corriente la real orden que sigue:

S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. adopte á la mayor brevedad las disposiciones necesarias para que en el tiempo que media hasta el dia 1.º de julio próximo verdadero señalado para empezar á regir el nuevo sistema ó reforma de la contribucion industrial y de comercio dispuesta por real decreto de esta fecha, se verifiquen previamente las clasificaciones en el mis-

no presentadas de los contribuyentes á quienes deba aplicarse el sistema de categorías ó subdivisión de clases, y que sin perjuicio de esto se satisfagan al mismo tiempo las mensualidades de dicho impuesto por todo el primer semestre de este año con arreglo á las matrículas para el mismo formadas y tarifas que se establecieron en el anterior de 1845. Igualmente es la voluntad de S. M. que se active la cobranza del importe de las tres mensualidades vencidas de la contribucion de inquilinatos ó sea hasta fin del mes actual, mediante que la relevacion de su pago solo tiene efecto desde 1.º de abril próximo en conformidad al otro real decreto fecha de hoy que la suprime. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.

Y la traslado á V. S. con igual objeto, debiendo al mismo tiempo hacerle las prevenciones siguientes:

1.º Los repartimientos y matrículas de las contribuciones de inquilinatos y del subsidio de la industria y comercio formadas á consecuencia de las disposiciones de la circular que espedí y comuniqué á V. S. con fecha 27 de diciembre último para regir por todo el año actual, se entenderán tan solo en la de inquilinatos por el primer trimestre hasta que subsiste, y en la del subsidio por el semestre que vencerá en 30 de junio inclusive del mismo año actual cuyos respectivos importes se exigirán puntualísimamente, según lo encarga S. M. en la preinserta real orden.

2.º Se formarán nuevas matrículas de la contribucion industrial y de comercio para que rijan por un año, á contar desde 1.º de julio del presente, hasta igual dia exclusive del de 1847, las cuales lo serán ya con aplicacion de la reforma establecida, respecto de algunas clases de las contribuyentes á este impuesto, por el real decreto de 27 del actual circulado en igual fecha por el Excmo. Sr. ministro de hacienda.

3.º Como este real decreto solo contiene las disposiciones conducentes á la ejecucion de la reforma de la subdivision de clases ó establecimiento de las categorías, con distintas cuotas por derecho fijo á los individuos de mismas clases, y disponen sigan vigentes en lo demas las disposiciones del real decreto de 23 de mayo de 1845, quedando por consiguiente subsistentes tambien las que de este emanaron, las tendrá V. S. por reproducidas, y se servirá cuidar de que en las nuevas matrículas que van á formarse observen por esa administracion las reglas establecidas en la citada circular de 27 de diciembre úl-

timo, para los que lo fueron y rigen en este primer semestre.

4.º Consistiendo únicamente la variacion de una á otra matrícula en la subdivision que debe hacerse de las clases que por el real decreto y tarifas han de satisfacer el derecho fijo por el sistema de categorías, está V. S. en el caso de señalar, desde el momento en que reciba esta circular, los plazos dentro de los cuales hayan de practicarse y fenecerse las operaciones prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del expresado real decreto de 27 del actual para hacer la clasificacion de los contribuyentes de cada una de las clases de industria, comercio, profesion, arte ú oficio que les corresponda ocupar en las matrículas las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª de sus respectivas clases.

5.º Aun cuando este sistema no necesita mas esplicacion que la contenida en el real decreto y tarifas, con todo, para alejar todo género de duda á los empleados y contribuyentes, y hacerles mas perceptible la ejecucion práctica, se les presenta un caso que es el siguiente:

Los mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre que pertenecen á la 2.ª clase de la tarifa núm. 1.º tienen señalados en Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados cuya poblacion esceda de 8,600 vecinos, tres derechos fijos,

à saber:	{	1.ª categoría.	1,550 rs.
		2.ª categoría.	1,160
		3.ª categoría.	770

Suponiendo un número de 23 mercaderes clasificados por el orden de mayores capacidades pecuniarias, resultará que los siete de entre ellos de mejor fortuna pagarán cada uno la cuota de de los 1,550 rs. de la 1.ª categoría que á los ocho que le sigan ó de fortuna media toca la de 1,160 rs; y finalmente que á los ocho mercaderes restantes ó de menores medios, les corresponde solo, á cada uno tambien la cuota mas ínfima ó sea la de 770 rs., y si únicamente fuese 21 el número de contribuyentes de esta clase se distribuirán á razon de 7 en cada categoría.

6.º Como fuera de las alteraciones que el nuevo sistema ocasiona las demas clases de las tarifas puestas hoy en ejecucion no sufren variacion ni necesitan mas indagaciones para incluir las en la nueva matrícula que va á formarse, la direccion fija á esa administracion y á V. S. el mayor plazo hasta 15 de mayo próximo para dar concluidas las de todos los pueblos de esa provincia."

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y que procedan con el debido acierto à quanto les prevengo en comunicacion de esta misma fecha relativa al particular. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 2 de abril de 1846.—*Felipe Canga Argüelles*.—Sres. alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El ayuntamiento, que cuenta entre los objetos de su primera consideracion la traida de aguas potables y de riego à esta M. H. villa, bastantes à satisfacer ampliamente las necesidades de la misma, contando con el rápido crecimiento que se observa cada dia en su vecindario, mejorando la dureza é insalubridad del clima de su territorio, procedente de su aridez y falta de arbolado, despues de haber dado à este asunto la profusa instruccion que merece su importancia, terminada esta con la aprobacion de S. M. segun real orden de 29 de marzo último, se halla en el caso de anunciar la pública licitacion para llevar à cabo esta empresa bajo las condiciones siguientes:

1.^a La empresa se obligará à conducir una cantidad considerable de agua de buena calidad limpia y clara al punto ó puntos que se designen en la inmediacion y fuera de la puerta de Santa Bárbara.

2.^a La empresa podrá tomar el agua que haya de conducir donde la convenga, previa la correspondiente indemnizacion de los perjuicios que origine à los actuales usufructuarios que lo sean con legítimo y justificado derecho.

3.^a Podrá la empresa emplear, para obtener y conducir el agua de que se trata, todos los medios del arte, con tal de que las aguas vengán rodadas y de que no se cause perjuicio à los minados actuales, ni al Manzanares, ni se disminuya el caudal que hoy disfruta Madrid por todos conceptos ni el que gozan los pueblos comarcanos.

4.^a Será de cuenta de la empresa: 1.^o el pago de todas las indemnizaciones previas por las aguas y terrenos que ocupe: 2.^o la construccion

de todas las obras necesarias para el alumbramiento, reunion y conduccion de dichas aguas: 3.^o la conservacion de las obras y tambien de las aguas, durante diez años, à cuyo electo se harán por el ayuntamiento anualmente las mediciones que estime.

5.^a La empresa deberá ejecutar las obras en el periodo de tres años, à contar de la fecha del otorgamiento de la escritura, y empezárlas dentro de seis meses siguientes à dicha fecha.

6.^a El ayuntamiento no anticipará fondos à la empresa, pero se comprometerá por su parte: 1.^o à adquirir por los precios que señalare la proposicion que sea aceptada hasta 10,000 reales de agua sin perjuicio de reservarse el derecho de tomar las demas cantidades que le conviniese à los precios menores que se estipulen en la contrata y se convengan con la empresa: 2.^o à pagar el valor del importe de las aguas que adquiriera en el periodo de 20 años, ó antes si le conviniese al ayuntamiento: 3.^o à abonar el interés del 6 por 100 al año del crédito de la empresa hasta su estincion, à contar desde el dia en que empiecen à correr las aguas: 4.^o à hipotecar para el pago del capital el valor mismo de las aguas, à cuyo fin las ventas que haga el ayuntamiento serán solo à censo, ó en otro caso se harán con conocimiento de la empresa, ingresando el producto en la caja de esta por cuenta de su crédito: 5.^o à hipotecar para el pago de intereses la parte de los derechos municipales que sea necesaria con la debida intervencion de la empresa.

7.^a La empresa por su parte depositará, por via de fianza, en la depositaria del Excmo. ayuntamiento, ó en cualquiera de los dos Bancos de esta corte, el 10 por 100 en metálico del capital à que ascienda el valor de la cantidad de agua que se ofrezca, ó en su defecto cubrirá igual cantidad con títulos del 3 por 100 al cambio corriente del dia.

8.^a La adjudicacion se verificará el dia 30 de mayo próximo, à las doce de la mañana, en las casas consistoriales, prescribiéndose en el acto las proposiciones en pliegos cerrados. Hecha la lectura de estos se abrirá en seguida la licitacion entre los proponentes cuyas proposiciones estén ajustadas al presente pliego de condiciones y se adjudicará definitivamente al que ofrezca mayor reduccion en el importe total de las aguas.

9.^a Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán depositar previamente en uno de los dos Bancos de esta corte, con seis dias de anticipacion al señalado para aquel acto, cinco mi-

liones por lo menos en títulos del 3 por 100 ó un millón ochocientos mil reales en metálico. El depósito correspondiente à la proposicion que sea aceptada continuará en el Banco en que se halle como garantía de la misma hasta que se otorgue la fianza de que habla el art. 7.º

10. Los empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó extranjeros que mejor les pareciere y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento, siempre que los pidan y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias.

11. La adjudicacion del contrato se someterá à la real aprobacion.

Madrid 1.º de abril de 1846.—El alcalde corregidor, marqués de Peñaflorida.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa, Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el 16 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Vallecas en la cantidad de 117,600 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à cuantos se crean con derecho à los bienes que constituyen la capellania fundada en la iglesia parroquial de Torrejon de Velasco, en 11 de noviembre de 1720, por D. Juan Salas, à fin de que en el término de veinte dias, que principiarán à contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan aquel que crean les asiste, en este tribunal, por la escribanía del relendatario; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y à los efectos oportunos mando publicar el

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

presente. Getafe 28 de marzo de 1846.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

No habiendo tenido efecto la subasta de la leñas y palos puntisecos que ha producido la poda y desbroce de la alameda del pueblo de Alcorcon perteneciente à sus propios se han retrasado por el señor visitador de montes y plantios de este partido, dichas leñas y palos puntisecos en la cantidad de 1250 rs, debiendo celebrarse nueva subasta el demingo 5 del corriente à las once de la mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo de Alcorcon.

Se arriendan los pastos de primavera y verano de los montes de Villaviciosa y Boadilla, cuyo aprovechamiento será desde 25 del corriente abril hasta 30 de setiembre próximo, admitiéndose al efecto proposiciones hasta el 18 de este mes, en la contaduría de los señores condes de Chinchon, calle del Barquillo, núm. 8, y en su casa administracion en Villaviciosa, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en uno y otro punto, en el supuesto de que la adjudicacion tendrá lugar el mismo dia 18 à favor de la proposicion que ofrezca mas ventajas y seguridad de su cumplimiento, en cualquiera de los dos espresados puntos.

MERCADO.

Madrid 5 de abril.

Trigo de 28 à 33 1/2 rs. fanega.
Cebada de 16 à 17 id. id.
Algarrobas de 22 1/2 à 23 1/2 id. id.
Aceite de 48 à 50 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre de 1846 por suscripcion de este periódico; en su consecuencia el Editor espera que los ayuntamientos se apresurarán à satisfacer su importe en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.